

Amplían plazo establecido en la Res. N° 167-2015-GG/OSIPTTEL para la presentación de comentarios a la Propuesta de Oferta Básica de Compartición que el OSIPTTEL plantea establecer para Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 298-2015-GG/OSIPTTEL

Lima, 5 de mayo de 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2012-GG-GPRC/OBC
MATERIA	:	Observación de Oferta Básica de Compartición de Telefónica del Perú S.A.A. –Ampliación de plazo para remitir comentarios a la propuesta del OSIPTTEL
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud presentada por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), para que se disponga la ampliación del plazo de treinta (30) días hábiles establecido para la presentación de comentarios a la "Propuesta de Oferta Básica de Compartición que el OSIPTTEL plantea establecer para Telefónica del Perú S.A.A. en su calidad de proveedor importante de los mercados relevantes determinados por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD-OSIPTTEL" (en adelante, la Propuesta de OBC); aprobada y publicada para comentarios mediante la Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTTEL;

(ii) El Informe N° 172-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, mediante el cual se recomienda la ampliación del plazo referido en el numeral anterior; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2015, se dispuso la publicación para comentarios de la Propuesta de OBC, estableciéndose un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su respectiva publicación y notificación a Telefónica, para que esta empresa operadora y los interesados puedan remitir por escrito sus comentarios; plazo que vence el 06 de mayo de 2015;

Que, mediante carta TP-AR-GER-0944-15 recibida el 16 de abril de 2015, Telefónica solicitó se amplíe en treinta (30) días hábiles el plazo para remitir los comentarios a la Propuesta de OBC, argumentando que su revisión involucra un análisis exhaustivo de los modelos de costos, entre otros temas económicos y regulatorios relevantes, por lo que le resulta imprescindible contar con un tiempo adicional para efectuar un análisis adecuado; asimismo, debido al contexto regulatorio actual en el que existen diversos proyectos normativos recientemente publicados por el OSIPTTEL;

Que, asimismo, mediante carta TP-AR-GER-0959-15 recibida el 17 de abril de 2015, Telefónica considera que el plazo de treinta (30) días hábiles otorgado por la Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTTEL para el envío de sus comentarios a la Propuesta de OBC, debe ser contabilizado a partir del 17 de abril de 2015, al ser éste el día siguiente a la fecha en que el OSIPTTEL –en atención a un requerimiento formulado por Telefónica– le notificó la carta C.337-GG.GPRC/2015, adjuntando el detalle de los cálculos de las condiciones económicas de la Propuesta de OBC;

Que, conforme a la política de transparencia con que actúa este organismo, y atendiendo a las razones alegadas por Telefónica, así como a la evaluación realizada en el Informe N° 172-GPRC/2015, se considera razonable ampliar en treinta (30) días hábiles el plazo para que la referida empresa operadora y demás interesados presenten comentarios a la Propuesta de OBC, debiendo

el referido plazo ampliatorio computarse a partir del 07 de mayo de 2015, inclusive;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 25 y 52 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar en treinta (30) días hábiles, el plazo establecido en los artículos Segundo y Tercero de la Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTTEL, para la presentación de comentarios a la Propuesta de Oferta Básica de Compartición que el OSIPTTEL plantea establecer para Telefónica del Perú S.A.A., en su calidad de proveedor importante de los mercados relevantes determinados por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD-OSIPTTEL; de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar a Telefónica del Perú S.A.A. la presente resolución, así como publicarla en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

1233706-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre plásticos y ensayos sobre cables eléctricos y fibra óptica

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 42-2015/CNB-INDECOPI

Lima, 23 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional

mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los Comités Técnicos de Normalización de: a) Envase y embalaje y b) Conductores eléctricos); de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en la fecha indicada:

a) Envase y embalaje, 03 PNTP, el 17 de febrero de 2015, mediante el Sistema 1 o Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 20 de marzo de 2015;

b) Conductores eléctricos, 01 PNTP, el 04 de marzo de 2015 mediante el Sistema 1 o Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 20 de marzo de 2015;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-ISO 1043-2:2015 Plásticos. Símbolos y términos abreviados. Parte 2: Materiales de relleno y refuerzo. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 1043-2:2005

NTP-ISO 23559:2015 Plásticos. Películas y láminas. Guía para las pruebas de películas termoplásticas. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 23559:2009

NTP-ISO 4582:2015 Plásticos. Determinación de cambios del color y variación en las propiedades después de la exposición a la luz del día bajo vidrio, el desgaste por la acción atmosférica natural o fuentes de luz del laboratorio. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 4582:2007

NTP-IEC 60332-3-10:2015 Ensayos sobre cables eléctricos y fibra óptica en caso de incendio. Parte 3-10: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables colocados en capas montadas verticalmente. Equipos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-IEC 60332-3-10:2007

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 1043-2:2005 PLÁSTICOS. Símbolos y términos abreviados. Parte 2: Materiales de relleno y refuerzo. 1ª Edición

NTP-ISO 23559:2009 ENVASES PLÁSTICOS. Películas y láminas. Guía para las pruebas de películas termoplásticas. 1ª Edición

NTP-ISO 4582:2007 PLÁSTICOS. Determinación de cambios del color y variación en las propiedades después de la exposición a la luz del día bajo vidrio, el desgaste por la acción atmosférica natural o fuentes de luz del laboratorio. 1ª Edición

NTP-IEC 60332-3-10:2007 CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para cables eléctricos sometidos al fuego. Parte 3-10: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables en capas en posición vertical. Equipo de ensayo. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Edda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1233710-1

Designan responsables de coordinar la publicación y actualización del Registro de Infracciones y Sanciones

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 081-2015-INDECOPI/COD

Lima, 29 de abril de 2015

VISTO:

El informe N° 017-2015/DPG-INDECOPI, del 04 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 119° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Indecopi debe llevar un registro de las infracciones y sanciones que imponga en cumplimiento de sus disposiciones, con la finalidad de contribuir a la transparencia de las transacciones y orientar a los consumidores en la toma de decisiones de consumo;

Que, el artículo 3° del Reglamento del Registro de Infracciones y Sanciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2011-PCM, establece que el responsable de coordinar la publicación y actualización de la información contenida en el referido registro será designado mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi;

Que, en atención al marco legal antes señalado, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 012-2012-INDECOPI/COD publicada el 27 de enero de 2012 se designó a la señora Silvia Zavaleta Flores y a la señorita Sandra Arrieta Ramos como responsables de coordinar la publicación y actualización del Registro de Infracciones y Sanciones, en calidad de titular y alterno, respectivamente;

Que, mediante Informe de Visto, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor propone la designación del señor Sixto Benjamín Vila Alarcón y de la señora Rocío Esther Urbina Linares, como responsables de coordinar la publicación y actualización del Registro de Infracciones y Sanciones, en calidad de titular y alterno, respectivamente; y, por tanto, dar por concluida la designación de la señora Silvia Zavaleta Flores y de la señorita Sandra Arrieta Ramos.

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones